



ESTERIOR.

TURQUIA.

CONSTANTINOPLA 24 de marzo. (De la Gaceta de Augsburgo.)

Dícese que el sultan ha aceptado los prudentes consejos del Austria, concernientes al negocio Mussurus, y que en su consecuencia es de esperar que las diferencias entre ambos países terminen amigablemente. Los gobiernos griego y otomano deben mucho en este asunto al príncipe arhi-canciller.

HANNOVER.

HANNOVER 4 de abril. (Del Diario Aleman de Francfort.)

Se espera aquí el 14 de este mes, aniversario del nacimiento de la princesa real, al gran duque Constantino de Rusia, que vendrá á nuestra ciudad desde Aremburgo, á donde llegará dentro de algunos días. S. A. I. marchará en seguida á Londres y pasará probablemente por la Haya.

AUSTRIA.

VIENA 30 de marzo. (De la Gaceta de Augsburgo.)

El consejero alicio, baron de Vernes, distinguido diplomático, ha pasado por aquí; se cree que trae una misión para la corte de Berlín acerca de la ley de imprenta. La opinión pública se pronuncia ahora por el sistema represivo, en lugar del preventivo.

BAVIERA.

MUNICH 6 de abril. (Del Diario Aleman de Francfort.)

S. M. el rey ha nombrado á M. de Gassier su embajador en la corte del rey Othon, ministro cerca de la Dieta germanica en Francfort. Sabemos por un conducto fidedigno que habrá de un momento á otro un cambio en el personal de muchas de nuestras embajadas. El obispo de Ratisbona ha prohibido á los curas y á los legos esponder reliquias ó imágenes santas en las iglesias sin previo permiso. Tambien han sido prohibidos algunos escritos supersticiosos.

SUIZA.

BALE 9 de abril. (Del Diario Aleman de Francfort.)

La votacion sobre la nueva constitucion tuvo lugar ayer. De 1627 miembros que estaban presentes, las ocho novenas partes la han adoptado; 1448 votaron en pro y 179 en contra.

INGLATERRA.

LONDRES 12 de abril. (Del Daily-News.)

Cartas de Escocia, recibidas hoy, anuncian un acontecimiento extraordinario. El lord lugarteniente, del ducado de Escocia y par de este reino, ha desaparecido repentinamente, dejando porcion de billetes firmados por su hijo y otros parientes. Las firmas no han sido reconocidas, y se dice que sumas considerables, destinadas á los pobres, estan compradadas en la ruina de este lord.

FORMENORES ACERCA DEL NAUFRAGIO DEL VAPOR TWEED.

En uno de nuestros últimos números dimos noticia á nuestros lectores del desastroso naufragio de este buque. Hoy tenemos mas pormenores acerca de este lamentable suceso, que creemos escitarán su interés y su compasion por ser españoles la mayor parte de las victimas que ha hecho. Al mismo tiempo gozaron con nosotros de una justa satisfaccion al saber que á los esfuerzos y á la abnegacion de un español se debe la salvacion de la mayor parte de los que han escapado del naufragio.

El bergantín Emilio, al mando de su capitán don Bernardino Camp, que salió de Sial el día 13 de febrero á correr el norte, regresó en el mismo día conduciendo á diez hombres que encontró en un bote, pertenecientes á la tripulacion del Tweed, que naufragó en los arrecifes de los Alacranes en la madrugada del 12. Entre estos diez hombres se cuenta el capitán M. Juan Davis, encargado de la correspondencia que conducía á Veracruz el expresado paquete, y el cual se hallaba en un estado muy lastimoso.

Tan luego como el capitán del Emilio desembarcó á los diez naufragos referidos, volvió á darse á la vela, á pesar de no haber acia á lo intrinseco del tiempo, con el noble fin de salvar, si era posible, á los desgraciados que quedaban en el bajo de los Alacranes, y en efecto lo consiguió, haciéndose acreedor, así como el piloto y la tripulacion del buque, á las bendiciones de los infelices naufragos que le daban la vida y á las justas alabanzas de los amigos de la humanidad. El número de personas que salvó asciende á 29. Publicamos los nombres de los compatriotas nuestros que se han salvado y de los que han sucumbido en esta terrible catástrofe.

El Times dedica un artículo á este triste asunto, en el cual tributa los mayores elogios á la generosa conducta de nuestro compatriota Camp.

AHOGADOS.

- Señor Yerchauste. Señor Foutche. Señor Escudero. Señora de Escudero, su esposa. Señora Escudero, su hija. Una criada de la familia. Sr. Barrenechea. Sr. Menendez. Sr. Lavandero. Sr. Remente. Sr. Maspeul, mejicano. Sr. Guxaraga. Sr. Viguina. Sr. Portillo. Sr. Santos. Sr. Clavell. Sr. Gonzalez. Sr. Ladiza. Sr. Fuentes. Sr. Topete.

SALVADOS.

- Sr. B. G. Farias, mejicano. Sr. de F. Castro. Sr. J. M. Espino. Sr. J. Hernandez, islas Canarias. D. Juan Lobo. D. Antonio Miranda. D. José Bolet. D. A. Palacios. D. A. Gutierrez.

ACTOS OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las reiteradas instancias del teniente general don Juan de Villalonga, vengo en admitir la dimision que ha presentado de la capitania general de Galicia, quedando muy satisfecha de cómo la ha desempeñado, y proponiendo utilizar sus servicios convenientemente.

Dado en palacio á 15 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, MANUEL DE MAZARREDO.

Vengo en nombrar capitán general de Galicia al teniente general don Federico Roncali, conde de Alcoy, en la vacante que ha resultado por haberme dignado admitir la renuncia del de igual clase don Juan de Villalonga.

Dado en palacio á 15 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, MANUEL DE MAZARREDO.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: La real orden de 9 de febrero último prohibiendo que por los tribunales de comercio se autorice el establecimiento de sociedades anónimas interin no se apruebe por las Cortes una ley sobre el particular, ha creado un estado de cosas, que aunque interino, no puede sostenerse por mas tiempo. Era sin duda muy urgente impedir los abusos que á la sombra de la libertad de asociarse se cometian, y era acaso conveniente tambien impedir por un tiempo breve la formacion de sociedades anónimas, como medio de que el público avisado por esta medida, fuese mas cauto en tomar parte en empresas que tal remedio provocaba. Pero semejante estado no puede prolongarse, y en consecuencia el pais el grave daño de que se agudice el naciente espíritu de asociacion tan necesario para el desarrollo de la riqueza pública. Si nuestra legislacion mercantil dejó tan suelto el espíritu de asociacion, que puede degenerar en un abuso reprensible, necesario es poner correctivo, pero no tal que atenué las ventajas que las compañías anónimas de buena fé pueden producir al pais. Con el objeto, pues, señora, de que no se abuse de él, como ha podido acontecer hasta aquí, el ministro que suscribe, de acuerdo con los demás consejeros responsables de la corona, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que deberá regir hasta que no se sancione una ley sobre el particular.

Madrid 15 de abril de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. NICOMEDES PASTOR DIAZ.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Interin no se determinen las formalidades que han de proceder al establecimiento de las compañías por acciones, no podrá constituirse ninguna, sea anónima ó comanditaria, sin que su formacion sea autorizada por un real decreto.

Art. 2.º Solo se concederá esta autorizacion á aquellas sociedades que tengan por objeto obras de utilidad pública, el fomento directo ó indirecto de la agricultura, del comercio ó de la industria, ó cualquiera otra empresa que á juicio del gobierno sea de conveniencia general ó común, con tal que no tienda á monopolizar ningun ramo de comercio ó industria, ni ningun artículo de primera necesidad.

Art. 3.º Cuando el objeto de las compañías por acciones sea alguno de los expresados en el artículo anterior, no obtendrán la aprobacion sin contarse con un capital proporcionado colocado en su mitad, y que se haga efectivo en la cantidad y en el término que fije el real decreto de su autorizacion, comprobándose esto á satisfaccion del gobierno.

Art. 4.º Para obtener la autorizacion será preciso que las compañías hayan obtenido la real aprobacion la escritura de establecimiento y todos los reglamentos para la administracion y manejo directivo y económico de la compañía, instruyéndose al efecto el oportuno expediente, y oyendo al consejo real.

Art. 5.º No se declarará oficialmente constituida la compañía, ni se podrá emitir sus acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes acto alguno de administracion social, hasta que no se haga constar en la forma que el gobierno determine haber sido efectiva la parte de capital fijada en el real decreto de autorizacion.

Art. 6.º Si trascurriese el plazo señalado para hacer efectiva la parte de capital sin haberse verificado esta circunstancia, la autorizacion se entenderá que ha caducado.

Art. 7.º Las compañías por acciones no podrán ocuparse en otras negociaciones que en las pecuniarias de su empresa ó objeto. Si contra lo dispuesto en este artículo los administradores ó gerentes de la compañía hicieren operaciones ajenas al objeto de su establecimiento, se considerarán hechas de su cuenta particular, y serán responsables mancomunadamente á sus resultados por sus bienes propios, sin perjuicio del derecho que contra ellos puedan tener los accionistas como infractores de los estatutos y reglamentos sociales.

Art. 8.º A pesar de lo que previene el artículo anterior, las compañías podrán emplear sus fondos sobrantes en depósitos ó préstamos.

Art. 9.º Las disposiciones anteriores son aplicables y obligatorias á todas las compañías, de cualquiera especie ó denominacion, cuyo capital en todo ó en parte se dividiera por acciones.

Art. 10.º Quedan vigentes todos los artículos del código de comercio que, cuyas disposiciones no sean contrarias á las de este decreto.

Dado en palacio á 15 de abril de 1847. Está rubricado por S. M. El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, NICOMEDES PASTOR DIAZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M. la Reina.

Señora: El próximo arreglo de la deuda del Estado que debe someterse á la aprobacion de las Cortes es uno de los primeros objetos que han ocupado á nuestro actual ministerio desde que se vió honrado con la confianza de V. M. No es solamente una medida de alta conveniencia, es un deber de honor nacional. En el estado de complicacion á que han llegado los respectivos intereses de los acreedores de distintas categorías, por efecto de la diversidad con que segun las épocas han sido graduados sus derechos, y en la dificultad de atender cumplidamente á todos, es necesario un detenido examen: es necesario á menos oír las reclamaciones y proponer los medios para fijar definitivamente la suerte que ha de haber á los documentos de que son portadores.

Con este fin tengo la honra de proponer á V. M. el nombramiento de una comision, compuesta de personas inteligentes en la materia, para que oyendo á los representantes de las varias clases de acreedores, propongan un proyecto de arreglo general de la deuda pública, que después de revisado por el gobierno pueda ser presentado á las Cortes.

Suplico, pues, á V. M. se digna dar su real aprobacion al adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la misma. Madrid 16 de abril de 1847. Señora. A. L. R. P. de V. M. El ministro de Hacienda, JOSE DE SALAMANCA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Hacienda, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea una comision compuesta de don Luis Lopez Ballesteros, del duque de Botomayor, de don Joaquin Fagoaga, don Juan Alvarez y Mendizabal, don Manuel Cantero, don Nazario Carriguiri, don Manuel Bertran de Lis y Rives, don Mariano Miguel de Retinoso, del director de la Caja nacional de Amortizacion, del contador general del reino y del administrador general de bienes nacionales, con el objeto de formar el proyecto de ley que debe presentarse á las Cortes para el arreglo general de la deuda pública.

Art. 2.º La caja de Amortizacion pasará á dicha comision todos los antecedentes que conduzcan al desempeño de su encargo, y por el ministerio de Hacienda se le facilitarán las instrucciones convenientes y notas exactas de los valores que puedan aplicarse al cumplimiento de tan sagrada obligacion.

Art. 3.º Se invitara á las distintas clases de acreedores españoles y extranjeros á que nombren un representante para esponder á la comision las reclamaciones á que se consideren con derecho, y proponer á la misma las bases de un convenio que concilie la justicia con la actual situacion de la Hacienda pública.

Dado en palacio á 15 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, JOSE DE SALAMANCA.

Real orden.

S. M. la Reina ha tenido á bien disponer que don Luis Lopez Ballesteros, individuo de la comision creada por su real decreto de esta fecha con el objeto de formar el proyecto de ley que debe presentarse á las Cortes para el arreglo general de la deuda pública, desempeñe en la misma el cargo de presidente, y el de secretario don Manuel Bertran de Lis y Rives.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1847.

SALAMANCA.

Señor presidente de la comision encargada de formar el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El jefe político de Cuenca, con fecha 18 del actual participa á este ministerio haber sido capturados por el sargento de la Guardia civil del destacamento de Huete tres ladrones en cuadrilla que vagaban por aquel partido, con los que se ha librado el pais de la alarma que justamente les causaba su existencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Del Militar Español.

S. M. se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

(En 12.) Aprobando la colocacion en varios cuerpos del ejército de los siete capitanes que se hallaban de reemplazo, y que á continuacion se expresan:

A don José Jimenez de Cenarbe, capitán de reemplazo, procedente del regimiento de Guadalajara, para la sexta compañía del primer batallon del regimiento de Castilla, número 16.

A don Antonio Rodriguez Orgaz, capitán de reemplazo, procedente del regimiento de Saboya, para la sexta compañía del segundo batallon del regimiento del Príncipe, número 3.

A don Francisco Villamarín, capitán de reemplazo, procedente del ejército de Filipinas, para la cuarta compañía del tercer batallon del regimiento de Africa, número 7.

A don Juan Pajol, capitán de reemplazo, procedente del regimiento de San Fernando, para la quinta compañía del segundo batallon de Galicia, número 19.

A don José Sanchez Tagle, capitán de reemplazo, procedente del regimiento del Infante, para la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento del Rey, número 1.

A don José María Monserrat, capitán de reemplazo, procedente del regimiento de Guadalajara, para la primera compañía del primer batallon del regimiento de Aragón, número 21.

A don Miguel Taver, capitán de reemplazo, procedente del regimiento de America, para la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de la Constitucion, número 29.

A don Wenceslao Bueno, capitán de reemplazo, procedente del regimiento de San Fernando, para la sexta compañía del segundo batallon del regimiento de la Reina, número 2.

Aprobando la propuesta de ascensos de 6 tenientes á capitanes por antigüedad y que á continuacion se expresan: Al capitán graduado don Teodoro Legrand, teniente del regimiento de Estremadura, para capitán de la sexta compañía del tercer batallon del regimiento de Estremadura.

Al capitán graduado don Luis Araoz, teniente del regimiento de Galicia, número 19, para capitán de la compañía de granaderos del tercer batallon del regimiento de Aragón.

Al primer comandante graduado don Pedro Antonio Moya, ayudante del regimiento de Zaragoza número 12, para capitán de la sexta compañía del primer batallon del regimiento de Guadalajara.

Al capitán graduado don José Molina, teniente del mismo cuerpo, para capitán de la tercera compañía del tercer batallon del regimiento de Asturias.

Al capitán graduado don Vicente Sanchez, teniente del regimiento de Castilla, número 16, para capitán de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de Borbon.

Al capitán graduado don José Cándido Bonet, teniente del regimiento de Bailen número 24, para capitán de la quinta compañía del primer batallon del regimiento de Asturias número 14.

Nombrando ayudante del tercer batallon del número 29, al teniente del mismo don Pedro Suarez Rada.

Administracion militar.

(En 8.) Nombrando oficial primero de A. M. á don Juan de Mata Zamora, capitán de milicias provinciales.

Sanidad militar.

(En 10.) Concediendo licencia para esta corte al ayudante provisional de farmacia don Clemente Campuzano.

Monte pío militar.

(En 7.) Declarando á la esposa del capitán de infanteria don Antonio Fort, la opcion al Monte pío militar.

Id. á la del comandante graduado don José Alvarez de Lara.

Id. á la del primer comandante don Antonio Navarro.

Retirados.

(En 10.) Concediendo retiro al teniente coronel graduado don Bartolomé Gonzalez, jefe de escuadron en situacion de reemplazo.

Id. al teniente graduado don Benito Gonzalez, alférez de caballeria en situacion de reemplazo.

Id. al coronel graduado don Juan Antonio Montoya, primer comandante de infanteria en situacion de reemplazo.

(En 12.) Concediendo tres meses de licencia para esta corte al coronel de caballeria don José Rizo.

Cruces.

(En 8.) Concediendo cruz de San Hermenegildo á don Meliton Andrés, segundo comandante del regimiento de infanteria del Rey, número 1.

Id. á don Pedro Manco, capitán de reemplazo, procedente del estinguido batallon provincial de Alabarte.

Id. á don Rafael Gutierrez, comandante graduado, capitán del regimiento número 13 de la reserva.

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARTETA.

Sesion del día 17 de abril de 1847.

Se abre la sesion á las dos y cuarto. Se lee el acta del anterior, y queda aprobada. Se dá cuenta de la lista de las peticiones últimamente presentadas en el Congreso, y se mandan pasar á la comision.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

[Se lee y aprueban sin discusion los siguientes: Primero. Proposicion de la aprobacion del acta del distrito de Selaya, provincia de Santander, y la admision como diputado del Sr. conde de Monte Castro.

Segundo. Igual proposicion respecto al acta del distrito de Astorga, provincia de Leon, y la admision como diputado de don Santiago Alonso Cordero.

Tercero y último. Proposicion se apruebe el acta de un distrito de la provincia de Oviedo, cuyo nombre no oimos, y que se admita como diputado al señor don Anjel Navia Olorio.

Entra á jurar y toma asiento el señor don Santiago Alonso Cordero.

PETICIONES.

Se leen y aprueban los números desde el 36 hasta el 42 inclusive.

Leyese el señalado con el número 43, que se refiere á una peticion de varios vecinos de Avilés, quejándose del procedimiento de las autoridades de la provincia de Oviedo, que á viva fuerza hicieran que se trasladaran á un convento de la capital las campanas de un convento de religiosos franciscanos que habia en aquella villa, cuya propiedad dice les pertenece y pide que se les devuelva. La comision opina que no há lugar á deliberar sobre esta peticion.

Impugnaron el dictamen los señores San Miguel y Madoz, que desaban se pasara al gobierno la peticion de los vecinos de Avilés para que este dictara la providencia que creyere justa.

Por la comision la defendió el señor Martinez Almagro, hablando tambien en pro otro señor diputado.

Por último, se aprobó el dictamen de la comision. Se aprobaron igualmente los demás dictámenes hasta el número 47, suspendiéndose en seguida esta discusion.

PROYECTO DE LEY SOBRE PROPIEDAD LITERARIA.

Leyese el dictamen de la comision sobre este proyecto que está en un todo conforme con lo aprobado ya por el otro cuerpo colegislador, y se abrió el debate sobre la totalidad.

No habiendo quien pida la palabra en contra de la totalidad se procede á la discusion por artículos.

Se lee el 1.º que consigna la propiedad de los autores de obras literarias y la prohibicion de reproducir por medio de manuscritos dichas obras.

EL Sr. LA SERNA: No me he opuesto á la totalidad, porque estoy de acuerdo con que se establezca una ley especial para la propiedad literaria porque es una propiedad especial respecto á la cual no bastan las leyes que protegen la propiedad común. Pero si estoy de acuerdo con el principio no lo estoy con algunos de los artículos contenidos en este proyecto, como por ejemplo el 1.º cuyo contenido no comprendo bien. La propiedad literaria debe ser protegida cuanto se necesite á impedir que pueda ser objeto de especulaciones contra los autores de las obras. Pero veo que el artículo dice que no se pueden reproducir por copias manuscritas las obras hijas del entendimiento, no sé que objeto se lleve en esto.

Es de temer que se establezca una industria perjudicial á la imprenta? No, ciertamente. Y el industrial que no puede adquirir una obra que necesita, no ha de poder copiar la que le costó de ella? Yo creo que esta circunstancia no debe estar en la ley, y espero que la comision modifique el artículo 1.º, suprimiendo lo de las copias ó manuscritos.

EL Sr. ARRAZOLA: No podía menos de convencer al señor la Serna en el principio de la necesidad de una ley especial de propiedad literaria, de lo que es producto de la inteligencia y del trabajo; pero repugna á S. S. que en este artículo se prohíba la reproducción de obras por medio de manuscritos. Ante todas cosas es necesario notar que no empieza ahora la discusion de este proyecto, sino que lo ha sido ya por otro cuerpo, y esto hace que no podamos ser tan escrupulosos respecto á todas las frases del proyecto, como si aquí hubiera de inaugurarse. Por otra parte el espíritu del artículo no es el que espone el señor la Serna.

Yo soy autor de una obra, el señor la Serna viene á pedirme permiso para sacar una copia y no se lo concedo. Este es el caso del artículo. Para entrar en mi casa se necesita mi autorizacion; este es el espíritu del artículo lo cual no debe impugnar el señor la Serna.

EL Sr. LA SERNA: La cuestion presentada así es de propiedad común y no literaria; pues esta comision cuando se imprimen las obras, y si entonces todo el mundo tiene el derecho de comprarlas, ¿cómo ha de prohibirse el poder copiar parte de una obra? Y esto es lo que dice el artículo, pues prohibe que puedan reproducirse las obras por medio de manuscritos; y si no se refiere á obras ya impresas el artículo está mal redactado. Y el estar aprobado por otro cuerpo no es razon para no variar si hay justicia para hacerlo.

EL Sr. PASTOR DIAZ, ministro de INSTRUCCION PÚBLICA: Doy gracias al señor la Serna porque ha reconocido el principio de la necesidad de una ley que proteja la propiedad literaria, haciendo cesar la especie de anarquía que acerca de este punto se notaba entre nosotros. La impugnacion de S. S. es un pequeño escrúpulo que se refiere á la redaccion del artículo 1.º prohibiendo la reproduccion de las obras por medio de manuscritos; y llevando hasta su última consecuencia este escrúpulo resultaria cuando mas, que en la ley no debía ponerse que las obras no puedan ser copiadas. Este escrúpulo lo ha desvanecido el señor Arrazola indicando el sentido del artículo. La ley sanciona la propiedad literaria antes de ser las obras impresas. Puede ocurrir que una obra no dada á luz se encuentre en un testamento, ó en poder de un librero, y para que fraudulentamente no se haga una copia y se dé al público por quien no sea el propietario, para estos casos es la ley y el artículo 1.º

Sin mas discusion el artículo queda aprobado.

Tambien es aprobado el 2.º que concede á los autores el derecho de propiedad durante 50 años.

Se lee el 3.º, que concede el mismo derecho á los artistas respecto aquellas obras que puedan ser reproducidas por medio de la impresion.

EL Sr. LA SERNA: La misma razon hallo para impugnar este artículo que el 1.º ¿cómo se comprende el derecho de propiedad literaria en un pintor ó en un escultor? El que viene á mi casa y copia un cuadro ¿no lo hará con mi permiso? Luego esto es propiedad común. En un museo público, ¿cómo se prohibe que se copie un cuadro? Repto que se confundan la propiedad común con la literaria, y que es necesario aclarar mas la ley.

EL Sr. RIOS ROSAS: No comprendo el señor la Serna cómo se entiende la propiedad literaria respecto á los pintores y escultores. No es difícil: el objeto del artículo es el de proteger la propiedad de todas aquellas obras artísticas que pueden ser reproducidas por medio de la impresion ó estampacion como sucede con una estatua, un cuadro ó una composicion filarmónica.

Así, pues, si alguna dificultad pudiera haber en conservar en el artículo respecto al párrafo 5.º, no hay dificultad, pues aquí se desvaneció el principio dentro de las condiciones con arreglo á la ley.

EL Sr. PONZO: No media la misma circunstancia respecto á los escultores y pintores que á los que imprimen obras literarias, pues las primeras son obras artísticas, es un mérito esclusivo, y así es que las copias que de ellas se hagan no pueden compararse con las otras.

EL Sr. PIDAL: Solo me levanto para decir dos palabras acerca del objeto de la ley. Esta habla del derecho esclusivo, y este no empieza por la imprenta, sino por el

derecho del autor que pone en él su comprensión original. Un autor puede escribir una obra, pero se la entrega a un amigo para que la imprima y a un librero para que la compre. Un pintor que pinta un cuadro, es el dueño de él exclusivamente, y está en disposición de venderle por sí, sin tener necesidad de valerse de nadie; yo creo por lo tanto que no corresponde al derecho común.

Lo que ignora es el artículo que aprobó. Lo que ignora es el artículo que aprobó. Lo que ignora es el artículo que aprobó.

1.º El Estado respecto de las obras que publique el gobierno a costa del erario.

2.º A toda corporación científica literaria ó artística reconocida por las leyes que publique obras compuestas de su órden ó antes inéditas.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los almanques, libros del rezo divino, ni otras obras de que el gobierno se haya reservado la reproducción exclusiva é indefinida ó adjudicada por razones de conveniencia pública á algun instituto ó corporación.

El Sr. LA SERNA: Debo decir al gobierno, que la razón de derecho no puede permitir que se pueda imprimir calendarios, que nada tienen que ver con el del observatorio astronómico. He visto varios expedientes en el ministerio de Marina sobre este privilegio exclusivo, así que pudiéndose imprimir todo lo que no sea de propiedad particular, parece una especie de anacronismo permitir privilegios que han existido cuando había una legislación diferente.

El Sr. RÍOS Y ROSAS: El artículo solo dice, que el gobierno tendrá derecho de reproducir ciertas obras, siendo de derecho que no haya caducado por la legislación. El artículo no prejuzga esa cuestión; cuestión difícil y sumamente grave, y yo diré á S. S. respecto al calendario, que no tengo presente si hay una disposición legislativa acerca de la publicación del calendario. Hay una disposición del gobierno absoluto respecto á ese privilegio así como otras que se podrán abolir, pero cuya cuestión no es de este momento.

Pero hay más: en tiempo del rey Felipe II obtuvo este una bula de su Santidad para la impresión de los breviarios en España, y este privilegio pertenece al monasterio del Escorial. Cuidado, señores, que yo no prejuzgo la cuestión: no digo más que mi opinión respecto de los hechos. El monasterio dice que esa impresión es propiedad suya, y el Estado también defendiéndolo, pero hoy legalmente no existe: concluyendo diciendo, que el artículo no prejuzga nada, sin embargo de que la legislación se deba corregir.

El Sr. VAAMONDE, ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Nadie puede disputar al gobierno el derecho de publicar su almanaque ó su periódico científico. Si otras personas observadoras han dudado acerca de las vicisitudes atmosféricas, y han tenido interés y gusto en publicárselas, el gobierno no las puede privar de esta clase de trabajo, porque es su patrimonio suyo como otro cualquiera.

Respecto de los libros del rezo divino, ha preguntado el señor La Serna si ha de continuar todavía este privilegio. Eso es claro, señores, pues la iglesia romana es la que tiene derecho de publicar los libros del rezo divino y ese privilegio de la corona de España compete á la persona ó corporación que ha sucedido á los derechos al monasterio del Escorial.

No entraré, señores, en la cuestión de si ese privilegio es del real patrimonio ó del Estado, pues lo que importa saber es que el monasterio por cesión que le hizo el Rey don Felipe II, era el que imprimía esas obras. No es por lo tanto, señores, un privilegio de derecho común, ni podía de ninguna manera, que esas obras pudieran llevarse á las imprentas sin exponerse á grandes peligros y muchos más en un país católico.

Se sabe, señores, que la publicación de los códigos pertenece al gobierno, é imprimenlos en Francia, en Inglaterra ó en otro cualquier punto del extranjero, estos no serían nunca los códigos legítimos: los legítimos serían solo los que publicase el gobierno. Creo haber contestado á las tres observaciones que se han hecho.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA (rectificando): Ha dicho el señor ministro que la publicación de los libros del rezo divino es una cosa que pertenece al gobierno; pero sabido es, señores, que cualquiera puede publicar la Biblia, y siendo esto así, con más razón podría publicar los libros del rezo. Se dice que esto es á virtud de un privilegio; no, señores, búsquese otro principio para sostener esa propiedad, pero no se apele á un privilegio. Que se observen en las iglesias tales ó cuales libros como legítimos; pero que no por eso se prohíba á los particulares publicar otros libros.

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA El Sr. Padre, señores, representa un poder que merece mucha consideración, y por lo tanto la cuestión no debe mirarse como ahora se trata.

El rey don Felipe II, sin que yo entre ahora á examinar si su gobierno interior era más ó menos fuerte, era un monarca de gran dignidad, y la demostraba aun para tratar con la corte de Roma. Tenía sus representantes en Roma, y no era un monarca sumiso á aquel poder. La corte de Roma acudía á Felipe II para que este le dispensara protección. De un monarca así no puede decirse que se presentaba suplicando para obtener un privilegio.

No entraré en el examen de otras consideraciones presentadas por el señor Gómez de La Serna, pues no es esta la ocasión de tratar esos puntos. Basta saber que desde tiempo inmemorial los libros del rezo se vienen imprimiendo de cierta manera y no por razón para alterarla.

El Sr. RÍOS ROSAS (como de la comisión): La cuestión señores, está fuera de su lugar. El hecho es que el Santo concilio de Trento que es una ley de España, en uno de sus cánones estableció en España la impresión de los libros de rezo; entonces se agitó esta cuestión: los señores de Aragón se atribuyeron un privilegio, entonces se produjo un conflicto, y aquel estado se terminó por un convenio. Esto es lo que la comisión ha tenido presente y con arreglo á ello ha procedido.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA (rectificando): Yo no he querido presentar al rey Felipe II como un monarca débil; sino que lo que he dicho es que en esa ocasión como en otras muchas cedió á las ideas dominantes de su época. Si se dice que bajo ciertos aspectos fué fuerte, yo diré que bajo otros conceptos fué muy débil, obedeciendo en ello á su conciencia.

El Sr. RÍOS ROSAS: Si se reconoce que la comisión ha obrado con arreglo al estado legal, á la comisión le basta. El Sr. LUJAN: El artículo que discutimos, presenta como propietario de los libros del rezo divino al gobierno; esto, señores, en mi concepto es un abuso, abuso que ahora estamos en el caso de corregir. Pero dice el señor Ríos Rosas que la impresión de los libros del rezo divino tiene un origen muy respetable, porque Felipe II, á quien había concedido este privilegio el Santo Padre, le cedió al monasterio del Escorial. Pero es preciso que se tenga en cuenta que al ceder su Santidad este privilegio no lo hizo precisamente á un hombre, si no al Estado. El Rey representaba entonces en España todo el poder, por consiguiente, al conceder al Rey este privilegio, le concedió á la nación. Por otra parte, un cuando es verdad que aquel monarca tuvo por conveniente ceder este privilegio al Escorial, los monasterios se han suprimido ya, han venido á la nación todos sus bienes y derechos, y por consiguiente ha venido también este privilegio.

Así que la cuestión de que se trata no es de disciplina eclesiástica, tratase solo de la impresión de los libros del rezo divino, en lo cual se han cometido abusos que estamos en el caso de corregir. Y acaso se encuentran en iguales circunstancias el que tiene este privilegio, al que le tiene por ser autor de una obra? No, señores. Por consiguiente no debe concederse semejante prerrogativa. Lo que sucede con la impresión de los libros del rezo divino es que teniendo una corporación particular el derecho exclusivo de hacerla, no adelantaba nada en las formas, ni en el modo de imprimirse, como se adelantaba en las demás obras.

Así, pues, yo comprendo que puesto que no hay necesidad de consignar esto en la ley de propiedad literaria, debe quitarse del art. 5.º Y no se diga que la facultad omnimoda de imprimir los libros del rezo divino pudiera hacer que estos sufrieran notables alteraciones por las manos subalternas que habrían de entender en ellas, porque libro es la facultad de reimprimir la Biblia que es el origen de estos libros, y á nadie le ha ocurrido el impedir su impresión por este temor.

Vamos ahora á los almanques. En estos también ha habido abusos, pero me ha tranquilizado el señor ministro cuando ha dicho que el párrafo de esta ley no impide el que se publiquen otros almanques, con tal de que tengan otra forma distinta á la del del observatorio de S. Fernando. Desearía, sin embargo, que quedara consignada la libertad absoluta de publicar almanques que pueden contribuir no poco á la mayor ilustración del país.

El Sr. ALVAREZ (D. Fernando): El privilegio concedido á Felipe II por el papa Pontífice en aquella época, fue concedido por este monarca al monasterio del Escorial, consignando el producto de impresiones de los libros del rezo divino para sostener y fomentar la famosa biblioteca de aquel establecimiento.

Al suprimirse los monasterios, había contratos hechos con particulares, contratos que no terminan aun en muchos años, y es necesario respetarlos hasta su fin. Cuando llegue este caso podrá ventilarse la cuestión promovida hoy aquí, sobre la conveniencia de permitir á todo el mundo la impresión de estos libros. Sin embargo, yo diré anticipadamente que quedo á cargo del Estado, porque podía ser perjudicialísimo el que se dejara en manos de los particulares la impresión de los libros que contienen la Liturgia y si con razón está prohibido el que se reproduzcan en folletos los decretos del gobierno por las faltas que pudiera haber en ellos á consecuencia de la incuria ó de la malicia de las manos subalternas que debieran entender en ello, con mucho mayor motivo debe prohibirse respecto de los libros del rezo divino.

El señor Pastor Díaz, ministro de INSTRUCCION PUBLICA: No he comprendido el fin ni la razón que impide á los señores Gómez de la Serna y Luján é impedir que radiquen en el gobierno el privilegio del almanaque y libros de rezos. ¿Hay alguna razón en favor de este parecer? ¿Es acaso para fomentar alguna industria ó algún ramo del saber? El mismo señor Luján lo ha dicho, nadie es autor de estos libros, y por lo tanto permitiendo libremente su publicación no se fomenta la propiedad literaria. ¿Hay acaso alguna razón económica? ¿Será para mejorar esta industria, para que los libros de rezos se pongan en consonancia con los adelantos de la época? Señores, cuando la tipografía estaba en su mayor atraso, los libros del nuevo rezo eran los más perfectos y mejor hechos, y ahora que tanto se ha adelantado en el ramo de imprentas, todavía estos libros son los más lujosos y más dignos de presentarse como modelos de buen gusto. Se quiere que esos libros sean baratos? Se quiere que se pongan al nivel de todo el mundo? Esta es una consideración que no debe tenerse en cuenta en semejante clase de obras.

No veo, pues, ninguna razón, absolutamente ninguna, para que se declare abolido ese privilegio, ese derecho del gobierno, en la intervención superior que debe tener. Ninguna ventaja para la literatura se obtendría haciéndolo, y tampoco resultarían al país bienes de ningún género.

Me he levantado espresamente para decir también algo acerca de una observación hecha por el señor La Serna, sobre la introducción de obras impresas en el extranjero. Para esto se ha presentado la ley que ahora se discute; pues los tratados á que S. S. se ha referido no podían hacerse sin ella. El gobierno procurará después hacer lo que mas convenga á los intereses de la literatura y de la industria española.

Leído nuevamente el artículo 5.º es aprobado, siéndole también las siguientes hasta el 25 y último. Se lee el proyecto de ley sobre reemplazo del ejército, y el Congreso declara que está conforme con lo aprobado anteriormente.

El Congreso queda enterado de un oficio de los señores secretarios del Senado, trasladando el proyecto de ley aprobado por aquel cuerpo, autorizando al gobierno para cobrar las contribuciones hasta 1.º de julio próximo.

Se da cuenta de una comunicación del gobierno, participando al Congreso haber sido nombrado senador el señor don José de la Peña y Aguayo.

El señor vice-presidente ARTEA: Mañana no se reunirá el Congreso. El lunes continuará la discusión de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las seis y cuartos.

con particulares, contratos que no terminan aun en muchos años, y es necesario respetarlos hasta su fin. Cuando llegue este caso podrá ventilarse la cuestión promovida hoy aquí, sobre la conveniencia de permitir á todo el mundo la impresión de estos libros. Sin embargo, yo diré anticipadamente que quedo á cargo del Estado, porque podía ser perjudicialísimo el que se dejara en manos de los particulares la impresión de los libros que contienen la Liturgia y si con razón está prohibido el que se reproduzcan en folletos los decretos del gobierno por las faltas que pudiera haber en ellos á consecuencia de la incuria ó de la malicia de las manos subalternas que debieran entender en ello, con mucho mayor motivo debe prohibirse respecto de los libros del rezo divino.

El señor Pastor Díaz, ministro de INSTRUCCION PUBLICA: No he comprendido el fin ni la razón que impide á los señores Gómez de la Serna y Luján é impedir que radiquen en el gobierno el privilegio del almanaque y libros de rezos. ¿Hay alguna razón en favor de este parecer? ¿Es acaso para fomentar alguna industria ó algún ramo del saber? El mismo señor Luján lo ha dicho, nadie es autor de estos libros, y por lo tanto permitiendo libremente su publicación no se fomenta la propiedad literaria. ¿Hay acaso alguna razón económica? ¿Será para mejorar esta industria, para que los libros de rezos se pongan en consonancia con los adelantos de la época? Señores, cuando la tipografía estaba en su mayor atraso, los libros del nuevo rezo eran los más perfectos y mejor hechos, y ahora que tanto se ha adelantado en el ramo de imprentas, todavía estos libros son los más lujosos y más dignos de presentarse como modelos de buen gusto. Se quiere que esos libros sean baratos? Se quiere que se pongan al nivel de todo el mundo? Esta es una consideración que no debe tenerse en cuenta en semejante clase de obras.

No veo, pues, ninguna razón, absolutamente ninguna, para que se declare abolido ese privilegio, ese derecho del gobierno, en la intervención superior que debe tener. Ninguna ventaja para la literatura se obtendría haciéndolo, y tampoco resultarían al país bienes de ningún género.

Me he levantado espresamente para decir también algo acerca de una observación hecha por el señor La Serna, sobre la introducción de obras impresas en el extranjero. Para esto se ha presentado la ley que ahora se discute; pues los tratados á que S. S. se ha referido no podían hacerse sin ella. El gobierno procurará después hacer lo que mas convenga á los intereses de la literatura y de la industria española.

Leído nuevamente el artículo 5.º es aprobado, siéndole también las siguientes hasta el 25 y último. Se lee el proyecto de ley sobre reemplazo del ejército, y el Congreso declara que está conforme con lo aprobado anteriormente.

El Congreso queda enterado de un oficio de los señores secretarios del Senado, trasladando el proyecto de ley aprobado por aquel cuerpo, autorizando al gobierno para cobrar las contribuciones hasta 1.º de julio próximo.

Se da cuenta de una comunicación del gobierno, participando al Congreso haber sido nombrado senador el señor don José de la Peña y Aguayo.

El señor vice-presidente ARTEA: Mañana no se reunirá el Congreso. El lunes continuará la discusión de los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las seis y cuartos.

—ENFERMEDAD DE O'CONNELL. El *Cork-Reporter* inserta la siguiente carta relativa á la salud de Mr. O'Connell:

PARIS 29 de marzo. [Tengo el placer de anunciarles que la salud de nuestro ilustre compatriota O'Connell se mejora por momentos. Su enfermedad no es orgánica. Ignoro con qué fundamento se ha dicho que se hallaba atacado de hidrotorax. Os puedo asegurar que no es cierto, porque varias veces le he examinado el pecho con la mas escrupulosa atención. El doctor Chomel cree igualmente que Mr. O'Connell se restablecerá pronto, y puedo añadir que también le creen así los médicos que lo han visitado en Inglaterra. Come con apetite y renace poco á poco su natural vivacidad. Otra carta contiene lo siguiente.

El doctor Chara, médico del rey, ha sido encargado por S. M. Luis Felipe, de manifestar á Mr. O'Connell el cuidado que toma por su salud y la esperanza que tiene de su pronto restablecimiento. Las mismas simpatías le ha manifestado el doctor de parte de los miembros de la familia real.

—UN LANCE COMO POCOS. Dias pasados iba por un bulevard de París un hombre lujosamente vestido, deslumbrando á los transeúntes con sus cadenas y brillantes.

De repente se paró, dió algunos traspiés y cayó muerto. Entre los muchos curiosos que se agruparon apareció un joven, que después de mirar rápidamente al difunto se arrojó sobre él y lo abrazó gritando con desesperado acento:

—Padre mío! Padre mío!

El joven hizo llegar un fiacre y ayudado de algunos concurrentes colocó en él al difunto y luego entró llorando.

—A la calle Jacquet, y los curiosos se dispersaron diciendo:

—Pobre joven! Escelente hijo!

Cuando el carruaje llegaba cerca de la calle Jacquet, el joven le hizo parar y apeándose dijo al cochero:

—Voy á prevenir á mi hermano; síguese hacia la calle Jacquet, que poco tardará en llegar.

El cochero prosiguió su camino y cuando llegó á la calle indicada se detuvo.

Después de esperar algunas horas al joven, y viendo que este no parecía, se resolvió á preguntar en varias casas; pero aunque recorrió todas las de la calle nadie le dió razón del muerto ni de su hijo. El pobre cochero, creyendo entonces á la fuerza de las circunstancias, llevó el cadáver á la comisaría.

Hé aquí la verdad del caso, según se supo después. El compasivo hijo era un audaz ratero que se aprovechó de la ocasión para sustraer á su pretendido padre el reloj, las joyas, un alfiler de diamantes y una crecida cantidad de dinero.

EMIGRACION. El espíritu de emigración se desarrolla en Holanda. Continuamente llegan á Avers muchos zelandeses á embarcarse para América. Las provincias de Utrecht y de Zelanda son las que suministran mayor número de emigrados. Sin embargo, la demanda de mano de obra en los Estados Unidos es crecida. Todos los que emigran á América hallan trabajo y reúnen en poco tiempo un capital; pero necesitan salud y valor.

—GLORIAS ESPAÑOLAS. Trasladamos á continuación el siguiente anuncio que leemos en el *Morning-Chronicle* del 8:

El dueño del retrato del príncipe Carlos, emperador de Alemania y I de su nombre en España, que se daba por perdido hacia tanto tiempo, y fué hecho por Velazquez en Madrid, el año de 1625, cuando se propuso el enlace del dicho príncipe con la Infanta, ha resuelto exponer al público esta obra maestra desde el día 12 de abril.

—HECHO NOTABLE. En la última función dada por la reina de Inglaterra en el palacio de San James, se presentó la muger del embajador turco. Este acontecimiento es el primero en su género y ha debido causar una extraordinaria impresión en dicha señora, que se mostró así velo, infringiendo así dos veces las leyes otomanas.

—DISPOSICION DEL PAPA. El Papa mandó que las dos estatuas colosales de S. Pedro y S. Pablo que estaban en los almacenes de la Basílica Ostiense fuesen colocadas en los ángulos extremos de la magnífica escalinata por la que se sube á la Basílica de S. Pedro, en lugar de las dos pequeñas que allí habia. Así se verificó el 12 de pasado, asiendo al acto S. S., y sirviendo la máquina destinada al efecto soldados del ejército pontificio, haciendo los empujes á toque de tambor para guardar uniformidad. La operación salió cual se deseaba, y terminada, el Papa dió la bendición al numeroso público espectador que le victoreaba.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER

EPOCAS.	TEMPER. MAXIM.	TEMPER. MINIM.	BAROMET.	VENT. ATMOS.
7 de la m.	5 s. 0.	6 s. 0.	25 p.	1. Norte. Ráfag.
12 de la m.	11 s. 0.	14 s. 0.	25 p.	1. Idem. Idem.
5 de la t.	8 s. 0.	10 s. 0.	25 p.	1. Sudo. Nubes

Afecciones astronómicas de hoy. SOL. Sale á las 5 y 21 m. Se pone á las 6 y 39 m. LA LUNA. A las 7 y 54 m. de la m. Se oc. á las 8 y 34 m. de la t.

ADVERTENCIA.

A fin de evitar la molestia que al público ocasionaria el tener que acudir al punto algo distante del centro de la población en que se han situado nuestras oficinas, hemos abierto un despacho de suscripción en la librería de TRESO, CALLE DE CABRETTAS, donde podrán dirigirse tambien los anuncios, comunicados y reclamaciones.

EL ESPAÑOL.

MADRID: DOMINGO 18 DE ABRIL.

La sesión de ayer es un verdadero acontecimiento que cuenta pocos antecedentes en nuestros anales parlamentarios. En ella se discutió y se aprobó un proyecto de ley entero, compuesto de 26 artículos; el de la propiedad literaria.

El art. 1.º que consigna entre otras cosas la prohibición de reproducir las obras por medio de copias manuscritas sin el consentimiento de sus autores, fue objeto no tanto de una formal discusión, como de algunas esplicaciones entre el señor GÓMEZ DE LA SERNA, el señor ARRAZOLA en nombre de la comisión y el señor ministro de INSTRUCCION PUBLICA en nombre del gobierno. El artículo fue aprobado en el sentido de que lo que se trata de evitar es que se hagan copias de las obras originales cuando aun no han sido publicadas; no de las obras ya impresas á cuyos autores, según se concibe bien, no se les causa grande estorsion con permitir que se copien.

El art. 3.º fue asimismo impugnado por el señor GÓMEZ DE LA SERNA. Dicho artículo concede á los artistas respecto á sus obras los mismos derechos que á los escritores respecto á las suyas. El Sr. LA SERNA, imbuido en la idea de que muchas de las prescripciones de esta ley eran del dominio del derecho común, involucra las cuestiones con la mejor intención del mundo. El señor PONZOZA y el señor PIDAL desvanecieron en breves palabras sus mismos escrúpulos.

El artículo 4.º fué el único que provocó una verdadera discusión. Por él se concede la propiedad, durante 50 años, al estado y á ciertas corporaciones respecto de ciertas obras, exceptuando los almanques y libros del rezo divino cuya publicación indefinida se reserva exclusivamente al gobierno. Hablaron en contra de esta disposición los señores LA SERNA y LUJAN; hablaron en favor de ella los señores RÍOS ROSAS y ALVAREZ, individuos de la comisión, y los señores VAAMONDE y PASTOR DIAZ, ministros de Gracia y Justicia y de Instrucción pública: querria los primeros que fuese libre ó al menos que se alzase ciertas trabas á la publicación de los almanques y breviarios, enlazando indirectamente la cuestión por lo que hace á estos últimos con las regalías de la corona, y haciéndola remontar hasta la época en que se concedió al convento del Escorial el privilegio exclusivo de publicarlos, es decir, hasta la época de Felipe II y del concilio de Trento. Los defensores del artículo esplicaron con gran copia de erudición y de razones históricas, las causas que habían hecho entonces necesaria y que aun hacían conveniente la prohibición de imprimir libremente los libros del rezo divino, vindicando á Felipe II de la nota de debilidad para con la corte de Roma por lo que respecta á la cuestión de que se trataba.

Los artículos siguientes fueron aprobándose á medida que fueron leyéndose; sucediendo lo mismo respecto á la totalidad del proyecto.

La situación del vecino reino de Portugal, objeto hace tiempo de interés y de ansiedad para los españoles, después de haber recorrido el período de acceso, de desarrollo y de vicisitudes que caracterizan las guerras civiles, entra ahora en otro período mas importante, mas decisivo, el de la terminación de un estado de cosas insostenible para aquel país, aflictivo para la Europa y de muy mal ejemplo para España. Fiado hasta ahora á la suerte de las armas el lamentable litigio que divide á Portugal, ha acabado por llamar la atención de las potencias mas directamente interesadas en la suerte de aquel reino, y la diplomacia va á terminar lo que no han podido decidir los partidos contendientes.

Sin ser enteramente idéntico el estado interior de Portugal, es bastante semejante al nuestro. Allí como aquí existe un partido numéricamente fuerte apegado al absolutismo. Allí como aquí la parte ilustrada y activa de la nación partidaria de las ideas liberales, se divide en dos campos: carlistas y setembristas, que en todo corresponden en ideas como en intereses á nuestros moderados y progresistas.

El gobierno se hallaba en manos de los primeros cuando una insurrección hizo á sus rivales dueños de Oporto y de otros puntos, y se trabó la obstinada lucha de que somos testigos. A este estado, ya penoso en sí, vino á agregarse una nueva complicación. Los miguelistas ó absolutistas alzarón bandera y se unieron al movimiento insurreccional, con la esperanza sin duda de convertirlo en provecho propio, pero contribuyendo á debilitar el poder de la REINA y á acrecentar el de la junta de Oporto. De aquí nació una cuestión nueva, una cuestión que forzosamente dejaba de ser portuguesa, y se hacía á la vez española é inglesa.

La mera probabilidad del destronamiento de doña MARIA y de la subida de don MIGUEL al trono, era para la España, mas que un peligro mas que una amenaza, el principio de una guerra civil en nuestro suelo y de una restauracion carlista.

De esta consideracion procedía por nuestra parte un derecho indisputable á intervenir, á

impedir que el carlismo se situase á nuestras puertas. Si tal fuera la situación real en que se encontrase Portugal, si los que amenazan á doña MARIA marcharan bajo la bandera de don MIGUEL, ningun gabinete español hubiera vacilado en intervenir, ninguna potencia estrangera se presentaría para impedirlo.

Pero en una cuestión interior entre dos partidos constitucionales, el uno leal y el otro rebelde, la intervención por nuestra parte hubiera sido ofensiva, no procedía de derecho. Presentaba además esta medida dos objeciones á cual mas graves. El hecho en sí mismo de arrojar nuestra espada en la balanza de los dos partidos que se disputan la dirección de los negocios, podía ser mirado y combatido como un ataque á la independencia de Portugal. La poderosa nación que hace siglos ejerce por nuestro mal una influencia decisiva en Portugal, que se halla en posición de intervenir en sus negocios, podía salirnos al encuentro y empeñarnos en una lucha para la que no estábamos preparados.

Además, nuestra intervención armada, directa, positiva en favor de un partido y contra otro, no podía dejar de hacernos odiosos á los vencidos; y si hay alguna regla de política exterior que deba estar siempre grabada en la mente de un ministro de Estado en España, es la de conducirnos de manera que todos los portugueses nos miren siempre como sus amigos, como sus aliados, como sus hermanos, jamás como sus dominadores ni sus rivales.

La intervención á secas y sin consultar otro interés que nuestro deseo nos exponía, pues, á la guerra exterior y á la impopularidad en Portugal; doble escollo que han debido evitar hombres cuerdos.

Tenemos motivos para creer que así considerado esta grave cuestión el gabinete presidido por el señor DUQUE DE SOTOMAYOR, el cual habiendo encontrado á la nación apartada de las alianzas en que se había cimentado el trono de la REINA, y espuesta á las complicaciones en que nos ha arrojado la doble boda, no creyó que nos halláramos en situación de quemar nuestras naves con la Inglaterra, y de desafiarla hasta el punto de penetrar en Portugal contra sus reclamaciones.

Pero el señor DUQUE DE SOTOMAYOR, se propuso hacer todo lo que España pudiera en favor de la causa de doña MARIA y de la paz del vecino reino. Determinó observar la marcha de los acontecimientos, formar un ejército en la frontera y hacer entender á las partes beligerantes, de acuerdo con la Inglaterra, que la España no consentiría se abtiese el trono de doña MARIA.

Ignoramos á punto fijo en qué manera el sistema de que, de acuerdo con la Inglaterra se había propuesto seguir el señor DUQUE DE SOTOMAYOR, ha sido modificado por su sucesor el señor PARECO; pero el único acto de este que hasta ahora tenga relación con los negocios de Portugal, el nombramiento del señor AYLON para representar á la REINA de España en Lisboa, no es de naturaleza á alterar la senda de cordura y de firmeza que el DUQUE se había propuesto seguir.

Sin embargo, no podemos ocultar que los negocios de Portugal están dando y darán todavía ocasion á vivas y animadas discusiones.

Esta importante cuestión se está tratando por la prensa y quizás tambien por la diplomacia bajo la influencia de intereses que no son exactamente los que se avienen con el verdadero, legítimo, permanente interés con que España debe mirar las cosas que atañen á Portugal. Los periódicos progresistas culpan al gobierno de todo acto, de toda gestión que tenga por objeto amparar á la Reina doña MARIA y disminuir los peligros de su situación. Los partidarios del gabinete ISURIZ, los amigos de la Francia y los del señor COSTA-CABRAL, lo acusan poco menos que de traición y de abandono de nuestros intereses y de nuestra influencia, porque vacila, porque duda, porque se detiene en enviar al momento un ejército ó una legión, que refuerce al mariscal SALDANHA, y le restituya la superioridad que ha perdido.

Por su parte la legación inglesa mira quizás con cierto celo que hace honor á su vigilancia, el que los asuntos de Portugal dispierten interés en nuestro país y no puede ser indiferente á que en ellos aspiremos á tomar una parte decisiva.

Toda esta diversidad de opiniones se esplica, sin embargo, perfectamente, con solo considerar que los que las mantienen y espresan se hallan movidos por pasiones é intereses de partido que les ocultan ó hacen desconocer la verdad de la situación.

Los progresistas miran como propia la causa de los setembristas, y partidarios del derecho de insurrección á que llaman *santo*, á sus ojos los que siguen la bandera de la junta de Oporto, son los únicos que merezcan la simpatía de los liberales españoles.

Para los moderados amigos del señor COSTA-CABRAL, cuya causa sostenía con tanto calor el *Heraldo* y en cuya tarea no sabemos si el *Faro* ha venido á sustituirle ó á ayudarle, toda la cuestión portuguesa se reduce á que triunfe la causa de la *resistencia* en Lisboa, á que continúen mandando en aquel reino los amigos del señor COSTA-CABRAL, á que exista una especie de alianza entre los dos partidos políticos que en ambos países representan las mismas ideas.

No es menos evidente el interés de la Inglaterra que, acostumbrada á ejercer una influencia preponderante en Portugal, se halla menos dispuesta que nunca á perderla, mucho mas después de los sucesos que le hacen mirar con alarma el porvenir de España, á consecuencia de las pretensiones que al trono de Castilla ha manifestado la casa de ORLEANS. Bajo la influencia del temor de una sucesion disputada á la corona (de España no podía consentir la Inglaterra en departirse de los derechos y obligaciones que le ha creado su largo protectorado sobre el reino de Portugal).

Tales son las miras de partido y de influencia estrangera; que se cruzan en la cuestión portuguesa y procuran dominar la libre acción del gobierno español, en materia que tan de cerca toca á nuestro honor y á nuestros intereses permanentes, como nación independiente.

Sin embargo, aunque nos esforcemos por no dejarnos embarazar ni alucinar por estas influencias contrarias, cada una de ellas pesa de por sí lo bastante y representa además intereses harto atendibles, para que no deban ser tomadas en cuenta y apreciadas de tal manera que la consideracion que se les dá contribuya á afianzar en vez de perjudicar el interés público.

Los progresistas tienen razon en oponerse á que las fuerzas del país se empleen en ayudar á

un partido que les es contrario, en contra de otro que consideran como su aliado.

Los moderados tienen razon en clamar porque sea amparada la reina doña MARIA, y porque el régimen constitucional salga ileso de la lid en que se halla empeñada la autoridad legítima.

Respecto á la Inglaterra ya hemos manifestado que este no era el momento oportuno de exigir de ella que desistiera de su antigua influencia en Portugal.

Pero nosotros no comprendíamos que la monarquía representativa pudiera existir en la Península sin que en la tribulación, en el desamparo, en la próxima ruina en que se halla el vecino reino, la España se muestre parte en sus disturbios y tienda una mano protectora á un trono que amenaza venirse á tierra.

Del mismo modo no comprendemos ni creemos posible nuestra alianza sincera con la Inglaterra, sin que esta consienta en renunciar en beneficio de España á la influencia secular que en Portugal está ejerciendo.

Convenidos de cuanto nos importa que hoy en adelante los destinos del vecino reino se hallen íntimamente unidos á los nuestros, y no pudiendo obtenerse este resultado sin el consentimiento de la Inglaterra ó sin arriesgar una lucha con esta potencia, que no conviene á nuestros intereses comerciales ni á nuestra situación colonial, creemos firmemente que el medio mas oportuno, mas político, mas haccedero, de asentar nuestra influencia en Portugal, es el de desairar á la Inglaterra en las circunstancias presentes y de recabar de ella por amistad y por trato; que nos reconozca el derecho propio y legítimo de ocuparnos de los asuntos de Portugal como de cosa que entra en el círculo inmediato de nuestra política interior.

Así que, de acuerdo en el fondo con lo mismo que desean el señor COSTA CABRAL y sus amigos, la emancipación de Portugal de la influencia esclusiva de la Inglaterra, diferimos en la forma, pues ellos piensan que separándonos de esta potencia y aun chocando con ella, se obtendrá un resultado que creemos mucho mas seguro, haciéndolo la condición de nuestra completa independencia de la influencia francesa, que tanto pesa sobre España y tanta sombra dá á la Inglaterra.

Los buenos patriotas, tanto en España como en Portugal, no tienen otro camino que seguir, ni por otro medio podrá lograrse el noble y grandioso objeto de que los dos pueblos peninsulares se eleven al rango de nación de primer órden. Solo entonces dejaremos de ser los españoles instrumentos de la Francia, y los portugueses de la Inglaterra.

Es una idea vulgar la que algunos se forman respecto á la invencible oposicion que la Inglaterra ha de oponer á la mancomunidad de los dos reinos. Verificada con el consentimiento y auxilio de la Gran-Bretaña, el poder continental erigido por la union de Portugal y de España será mas favorable y menos temible para la Inglaterra y para el equilibrio europeo, que la continuación del actual órden de cosas en el cual nos vemos irremediablemente arrastrados en la órbita de la Francia, y no podemos dejar de ser un apéndice de esta potencia.

El mantenimiento de su influencia esclusiva en Portugal no equivale para el gabinete inglés, á la zozobra y peligro en que le constituye la consolidación de la alianza entre España y Francia.

El problema del porvenir para la Inglaterra, respecto á la Península, no puede ser otro que el de su alianza permanente y gloriosa con España y Portugal, reunidos bajo una comunidad de intereses fuertemente enlazados; ó la dependencia moral y política de España respecto á Francia, dependencia que únicamente contrabalancearía pobremente la Inglaterra, manteniendo á Portugal en el estado en que se halla.

Entre esta alternativa la elección no puede ser dudosa para los hombres de estado que entienden sus miras hasta el porvenir.

Casi sin quererlo y llevados por el interés de la cuestión que examinamos, nos hemos sorprendido del secreto de nuestra política exterior.

Fundar el engrandecimiento de España en una provechosa alianza con la Inglaterra que asegure la libertad política y la independencia de la Península, ó volver á nuestra antigua y tradicional, aunque costosa, alianza con la Francia si la Inglaterra persiste en mantener á Portugal bajo su tutela.

En las sencillas, pero concienzudas razones que acabamos de esponer, se funda todo el sistema de que hacemos aplicación á esta y á las demás cuestiones de política exterior que tratamos de algún tiempo á esta parte.

FRANQUICIAS Y RESTRICCIONES COMERCIALES.

LEYES DE NAVEGACION EN INGLATERRA.

La nación inglesa ha ido sacudiendo de algunos años á esta parte las restricciones que sostuvo por largo tiempo. A ellas atribuyen muchas personas de buena fé el estado próspero y predominante del comercio británico; creyendo que si ahora se muestran francos, es porque habiendo llegado á la superioridad por aquel medio, ya no temen competencia, y que si se hallasen en menos ventajosa posición, no enlojarían sus restricciones.

Esto no es cierto. Es una de las falsas suposiciones que se repiten sin exámen, y que á fuerza de repetidas gaanan crédito y pasan por verdaderas. Los ingleses se mostraron restrictivos porque lo llevaba de suyo el espíritu del siglo, y han ido aflu

TEATROS DE LA CRUZ Y CIRCO.—CANTANTES ESPAÑOLAS EN EL ESTRANJERO.—TRUFIÑO DE LA PAULINA GARCIA.

Las compañías de ópera tienen actualmente Madrid, la del teatro de la Cruz y la de la Cruz. En el primero la forman hasta ahora la mayoría de los cantantes que hemos oído el año pasado; el de la Cruz ha dado la hospitalidad a una nueva compañía compuesta de italianos y españoles; en este último teatro el precio de las localidades es módico y adecuado a las medias fortunas; el del Circo ha conservado su antigua tarifa, algo escasa si se atiende al mérito de los cantantes, pero casi necesaria en atención a los grandes gastos que ocasiona a la empresa la compañía de baile.

Si severos hemos sido con cantantes que se hacían pagar enormes sumas, indelicados nos mostramos con los que sin tener tan altas pretensiones cantan en un teatro donde el público puede oírlos sin tener que hacer grandes sacrificios pecuniarios. Además, bien merece también nuestro débil apoyo a un teatro donde cantan dos artistas españoles como la señora Villó y Carrion tan dignos de que se les aliente y anime; uno y otro han cautado el *Hernani* de una manera que ha llamado la atención, y esto debe serles tanto más satisfactorio cuanto que tenían que luchar con los recuerdos que han dejado en el mismo escenario la Raffelli y Guasco.

La Villó desde que no la habíamos oído, lejos de decaer parece haber ganado en manera y estilo, y algunas notas de su órgano vocal se han robustecido y han adquirido un timbre más penetrante. Canta el papel de *Estrella* del *Hernani* de un modo digno de alabanza; y si no fuera por ciertos adornos interminables y de mal gusto, poco tendríamos que tachar a la cantatriz española. La *Florinda* con que esta señora recarga el *caudero* final del andante de la cavatina de salida no merece nuestra aprobación, y sea dicho con perdon de los que tanto aplauden ese paso de *voluntad*, nos parece que la señora Villó haría perfectamente en reformar dichos adornos; no es esta la primera vez, ni será probablemente la última, que no nos conformamos con el gusto del público ni con el de los cantantes, que es lo que nos sentimos.

Carrion, cuyos adelantos empezaron ya a notarse los inteligentes desde que tuvo la suerte de cantar al lado de Moriani, está completamente transformado en el día y en camino de ser un excelente tenor. Mucho le falta aun que aprender y no son menos los defectos de que tiene que corregirse; pero con el estudio, la aplicación y desoyendo las adulaciones de los inteligentes que pretenden hacerle creer que vale ya tanto como Moriani o Guasco, el joven tenor español podrá llegar a ocupar un puesto muy distinguido entre los primeros tenores de la época. Para conseguir esto, tiene que empezar por aprender a andar sobre las tablas del escenario, cantar con naturalidad, desterrar todo amaneramiento, no exagerar demasiado en su canto los efectos del claro y oscuro, y olvidarse sobre todo de la pésima enseñanza que ha estado recibiendo durante tanto tiempo, y que su propio instinto le debe indicar que abandone.

El barítono Asson, cantante nuevo en Madrid, es un joven dotado de una voz robusta y estensa, pero que no tiene aquella maestría que solo se adquiere con la práctica y el estudio. Si canto es desigual, pues si bien algunas frases las dice con excelente estilo, suele demostrar a veces también la falta de experiencia. Sin embargo, gracias a su voz y a la buena manera con que dice y canta parte de la ópera, produce buen efecto y conseguirá siempre hacerse aplaudir. En cuanto a la manra como representa el papel de Carlos V, le aconsejamos haga una visita al museo de pinturas, consulte el retrato de Carlos V pintado por Ticiano, introduzca luego alguna reforma en su traje y más que todo en su berba y cabellera, y así podrá darnos alguna idea de lo que era el gran emperador.

En resumen, los artistas que cantan el *Hernani* en el teatro de la Cruz, sin ser de *primo cartel* forman un todo muy igual, y puede bien asegurarse que después de la Raffelli, Guasco y Ferrí, nadie ha cantado en Madrid esta ópera como la Villó, Carrion y Asson.

En el mismo teatro se ha puesto en escena para la primera salida de la *prima donna* Corina di Franco *I Lombardi*, de Verdi también. El éxito de esta ópera no ha sido en general tan satisfactorio como el del *Hernani*.

La señorita Corina di Franco no debió hacer su debut con una ópera superior a sus fuerzas, pues aunque las notas graves y agudas de su voz son fuertes y sonoras, la media voz es oscura y débil. Tiene esta cantatriz inteligencia, y canta con mucha expresión el trío del tercer acto secundando perfectamente a Carrion quien al morir se esmera y recuerda aunque de lejos al tenor de *la bella morte*. En otra ópera más ligera, y cuando haya depuesto el temor y miedo que le acosaba la primera noche, la Corina di Franco gustará mucho más, pues el timbre de su voz es dulce y agradable. Carrion se ha mantenido a la misma altura que en el *Hernani*, y tanto en su aria de salida como en el tercio del acto tercero le dispensa el público los aplausos más espontáneos.

Becerra está fatal en *I Lombardi*, y las esperanzas que nos hizo concebir en el *Hernani* de que hubiese hecho algún adelanto, se han desvanecido bien pronto. Parece imposible que con una tan magnífica voz de bajo y contando ya con algunos años de carrera, no haya adelantado más este cantante. ¿Es culpa de los que han dirigido la educación musical del señor Becerra, falta de disposición del discípulo?

Al lado de él, demas cantantes se ha dado a conocer en *I Lombardi* el señor Ordán, segundo tenor de la compañía, el mismo que había ya llamado nuestra atención en el *Hernani* a pesar de su insignificante papel. Este cantante es una alhaja para cualquier empresa teatral, y si se aplica no dudamos que obtenga un ascenso en su carrera; entre tanto no recordamos haber oído en Madrid en los papeles subalternos un cantante con voz tan fresca y de tanta fibra, se conoce que si le falta estatura al señor Ordán le sobra corazón.

La empresa se ha esmerado en presentar *I Lombardi* con más lujo y variedad de trajes que el *Hernani*, y mucho tendríamos que criticar acerca de los anacronismos que hemos notado en las decoraciones; pero por temor de predicar en desierto, suprimimos las observaciones que se nos ocurren, también nos presentaron en el último acto una tienda de campaña que daba grima al verla. Suponemos que la empresa habrá mandado jabanarla a los lombardos en sus ratos de ocio, y que aquel lienzo gracioso que vimos la primera noche habrá desaparecido posteriormente.

Los coros tan repetidos en esta ópera, los cantan los coristas con seguridad y afinación, particularmente los hombres. Muy digno de elogio es el señor Basili maestro director de la compañía por haber puesto en escena en muy pocos días, una ópera tan difícil de aprender y que no conocían los coristas, parte de los cantantes ni la orquesta, esta compañía con precisión, piano y con brío, según lo requieren las diferentes situaciones del drama lírico.

El solo de violín del tercer acto lo toca muy bonitamente el señor Ortega, primer violín de la orquesta a quien son muy pocas las ocasiones que tiene el público de poder oír; esta voz no le han faltado los aplausos.

También en el teatro del Circo se ha puesto en escena *I Lombardi* para la primera salida del tenor Milesi, cantante que no ha agradado generalmente mucho, pero a quien esperamos poder oír más veces para juzgarle con toda imparcialidad. Los demás cantantes son ya muy conocidos de todo el mundo para que nos detengamos a hablar de ellos; y preferimos concluir a ocuparnos de algunos jóvenes españoles que han marchado al extranjero en busca de laureos artísticos, y sobre todo, de una gran cantatriz que aunque nacida en tierra extraña ve correr por sus venas sangre española.

La prensa toda ha hecho mención varias veces de los señores Castells y Alzamora cuyos primeros triun-

Grecia le hacen luchar, de un peligro interior. Hablamos de la enfermedad del mariscal Soult, que por leve que sea no puede menos de tener un carácter alarmante en su avanzada edad. Espérase que, si logra salir venturosamente del invierno, la temporada de primavera y los aires del campo restablecerán su salud. Si desgraciadamente la enfermedad se agrava y le hace concluir sus días, este hecho deplorable vendrá a suscitar de nuevo la cuestión de la presidencia que es muy de temer concluya con la vida política del gabinete.

Acercas de la medida últimamente tomada por el banco de Inglaterra, de que dimos ayer noticia a nuestros lectores, por la cual asciende a 5 por ciento el precio de sus descuentos, dice el *Morning Post* lo siguiente:

La medida que ha de tomar el banco es una medida desastrosa. Casi todos los grandes negocios y una porción de los negocios menores se hacen en Inglaterra por medio de letras de cambio. Todo comerciante, cualquiera que sea su fortuna, paga por descuentos una suma anual de consideración, proporcionada a la extensión de sus operaciones. Con el auxilio de este sistema vienen los enormes capitales del país en ayuda del comercio. Ningun gran negociante se contenta con sus propios fondos, sino que concede grandes créditos que obtiene a su vez de su banquero y los paga bajo la forma de descuento. El precio a que este descuento se verifica se determina por el precio de los descuentos del banco de Inglaterra, el cual da en definitiva la medida de los gastos necesarios para hacer marchar la mayor parte de las grandes operaciones comerciales de Inglaterra.

El *Times* dedica algunas reflexiones al mismo asunto, y dice que según el carácter de las noticias recibidas de París, es de creer que cuando sea conocida en aquella capital la situación actual del mercado de Londres, causará una viva sensación, atendidas las presentes circunstancias en que la Bolsa se encuentra.

En otro lugar verán nuestros lectores un decreto del rey de Prusia, concerniente a las sociedades religiosas, que manifiesta el desarrollo que los adelantados del siglo han producido en las ideas en aquel país. El espíritu de tolerancia que en él preside es verdaderamente digno de la templanza que distingue al soberano de aquel país.

También damos en otro lugar algunos pormenores acerca del dolorable suceso de la pérdida del vapor inglés *Tured*, de la cual dimos hace algunos días cuenta a nuestros suscritores.

Las noticias más recientes del teatro de la guerra de Méjico no confirman la que tomada de los periódicos ingleses publicamos acerca de la victoria conseguida por el general Taylor contra Santa-Ana. La falsedad que daba esperanzas de que se terminase en breve aquella sangrienta lucha, ha venido a aplazar otra vez la realización de este acontecimiento tan deseado por los amantes de la humanidad.

CORRESPONDENCIA ESTRANGERA.

PARIS 12 de abril.

(De nuestro corresponsal.)

PROYECTO DE LEY DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA.—EL MARISCAL SOULT.—NOTICIAS DE ORIENTE.—GUERRA DE MEXICO.

H y se había creído que todavía se eludiría la promesa de presentar el proyecto de ley, sobre la enseñanza secundaria. La cámara de diputados se hallaba reunida hacia bastantes horas; los padres de Francia que se interesan en esta cuestión, entre ellos, Mr. de Montalembert y Mr. de Broglie, ocupaban una tribuna reservada; el ministro de Instrucción pública, Mr. de Salvandy, ha entrado a última hora, y subiendo a la tribuna, ha presentado el ansiado proyecto. Bien conocidos Vds. que sería necesario tener a la vista el proyecto y su *considerandum*, para emitir una opinión acertada.

Veíanse en las tribunas a muchos eclesiásticos que daban testimonio con su presencia, de la impaciencia que experimenta el clero de conocer la parte de influencia que se le reserva en el proyecto.

El estado de la salud del mariscal Soult, no ha variado; la enfermedad no adelanta, pero tampoco ha tenido mejoría. Si el mariscal Soult logra salir del paso, tan peligroso en su edad, del invierno a la primavera, es de esperar que la temporada del campo lo restablezca; su constitución es muy vigorosa y las fatigas de su vida militar no han podido destruirle.

Las últimas noticias de Oriente han servido de pretexto a los partidarios del gabinete para manifestar la confianza de que el ministerio Colletti escaparía a su ruina; esto no obstante, su caída es ahora, mas que nunca, inevitable. La Puerta está sostenida por Inglaterra y por Rusia en su firme resolución de obtener la reparación que al principio exigió; es decir, que el señor Massurus sea recibido de nuevo en Atenas en su calidad de enviado del Sultán, y que a su llegada vaya el señor Colletti a hacerle una visita de excusas. Este no consentirá sin duda en esta humillación que precipitaría su caída. La indignación del pueblo griego estallaríase contra él, y el rey Orthon por interés de la tranquilidad de su reino, debe preferir sacrificar a su ministerio. Lo que hasta ahora ha permitido a la diplomacia francesa mantener en su puesto al ministerio Colletti, es que el gabinete austríaco parecía estar conformes con la Francia para vituperar como excesivas las pretensiones de la Puerta en este asunto. Pero háse espedito por el Diván un correo a Viena, y créese que el representante del Sultán en esta capital logrará decidir al príncipe de Metternich a unirse con Inglaterra y con Rusia. Si esto sucede, el apoyo de Francia será insuficiente para sostener al ministro griego.

Tenemos noticias de Nueva-York, que no tienen importancia mas que en cuanto no confirman la pretendida decisiva victoria, obtenida por el general Taylor sobre Santa Ana. Hay que aplazar de nuevo la esperanza de ver terminada esta desgraciada guerra.

—NUEVO JEFE POLITICO. El 15 tomó posesión de la gefatura política de Salamanca don Vicente Parga, que desempeñaba la de Vitoria.

—MOVIMIENTO DE TROPAS. Se esperan en Salamanca algunos batallones de tropa, y se dice que se acantonarán en aquellas inmediaciones hasta 3,000 hombres. Créese que este movimiento tenga relación con los sucesos de Portugal.

—VA DESABARRANDOSE LA AFICION A LAS COMEDIAS DE CABALLOS. En Salamanca hubo una el 13, y se cruzaron, según parece, apuestas de consideración.

—ROCO DE DOS CABALLOS DEL EJERCITO. El día 10 del actual permaneció en Cubells, provincia de Lérida, una columna de corta fuerza de las que persiguen a las gavillas faciosas. Después de haberse alojado, y mientras la tropa descansaba, el dueño de una de las casas en que dormían varios soldados de caballería, consiguió sacar de la cuadra dos caballos, con los cuales se fugó.

La llegada del correo con las instrucciones comunicadas por el general VILLALONGA a las autoridades, para el caso de estallar algun alboroto y motin por el embarque de granos, ha coincidido con su separación del mando que ejercia en la capitania general de Galicia. Esta circunstancia sella nuestros labios para calificar aquel documento con la dureza que merecen unas disposiciones contrarias aun al mismo al espíritu severo de la ordenanza, y mucho mas al de los hábitos de templanza que se va introduciendo en los gobiernos de Europa, aun cuando la organización de estos gobiernos sea puramente militar.

El ministerio, pues, no podia conservar por mas tiempo en un puesto tan elevado a una autoridad que no ha sabido dictar medidas fuertes que no hayan aparecido absurdas; energicas, que no hayan sido violentas. La última circular del capitán general de Galicia forma su proceso, y con semejante documento a la vista puede defenderse el gabinete de los cargos que algunos pudieran hacerle de poco tolerante con las autoridades nombradas por anteriores ministerios, mucho mejor que hubiera podido defenderse a los ojos de la cuita Europa, si este nuevo bando hubiera pasado desapercibido como otros muchos.

Hé aquí el texto original de tan originales comunicaciones.

«Los varios alborotos que se han promovido en diferentes puntos de este reino con motivo de la estracción de cereales y la poca enrgia con que en algunas partes se ha procedido por las autoridades, no conteniendo como debían a los alborotadores a pesar de tener a la fuerza armada pronta para apoyar sus disposiciones, ha llamado mi atención, y desciendo evitar que se menoscabe lo mas mínimo el prestigio y la fuerza moral del ejército, como sucede siempre que se le hace frío espectador de desórdenes y dar a conocer a las autoridades militares la línea de conducta que debían observar en tales casos, he venido en expedir las instrucciones adjuntas a que cuidará V. S. de dar el mas exacto y puntual cumplimiento, haciendo que lo tengan también por parte de sus subordinados, a quienes cuidará de transcribirles con la menor demora posible. Dios etc. Santiago 9 de abril de 1847.

JUAN DE VILLALONGA.

Señor comandante general de... Instrucciones que deberán observar las autoridades militares en el caso de alboroto y motin por el embarque de granos u otro motivo ó pretexto.

Primera. Siempre que en algun punto se observe alboroto ó se tengan fundados temores de que podrán sobrevinir, la autoridad ó gefe militar dispondrá que las fuerzas en él existentes se reunan en su respectivo cuartel ó en el parage que concepte mas a propósito, no permitiendo que por ningún pretexto ó motivo salga patrulla, partida ó individuo suelto hasta que haya llegado el caso que se espresará mas abajo.

Segunda. Reunida la fuerza en el parage correspondiente, la primera autoridad ó jefe militar hará saber por sí ó por medio de un oficial a la civil, que está dispuesto a obrar tan pronto como reclame su auxilio le manifieste no tener medios para hacerse obedecer de los amotinados. Tercera. Llegado este caso, el todo ó la parte de la fuerza armada que se crea necesaria, acudirá en perfecta formación y a las órdenes de sus oficiales, al punto del alboroto, allí se intimará a los amotinados la órden de que se retiren; y si no lo verificasen en el acto el comandante de la fuerza hará uso de ella cargando a aquellos con fuego y bayoneta, y tomando con urgia cuantas disposiciones crea convenientes para el establecimiento de la tranquilidad y escarmiento de los que hayan atentado contra ella.

Cuarta. En el caso improbable de que alguna autoridad civil por debilidad ó connivencia con los trastornadores; deje de tomar contra ellos las medidas que le competen, y por efecto de esto fuesen tomando incremento los desórdenes y no se reclamase el auxilio de la fuerza armada, los gefes de esta tomarán la iniciativa y harán cuanto se previene en la instrucción anterior, del mismo modo que si hubiese reclamado su cooperación.

Quinta y última. Se cuidará por los gefes militares de que la tropa observe la mas estricta disciplina, y que siempre que alguna fuerza salga del cuartel con determinado objeto, vaya a las órdenes de un gefe ó oficial, que al tiempo que impida todo desman de parte de sus subordinados, cuide de que no se haga burla de las armas, cuyo honor ha de quedar siempre bien puesto. Santiago 9 de abril de 1847.

JUAN DE VILLALONGA.

Varios periódicos han anunciado el nombramiento del señor marqués de GERONA para la embajada de Roma.

Diffícilmente podría ser ocupado un puesto de tanta representación é importancia por persona mas autorizada para llenarlo con lucimiento y crédito para el país, que el digno presidente del Congreso de diputados, que como juriscónculto, como consejero de la corona y como hombre público ha acreditado en circunstancias diversas una capacidad y una elevación de carácter, poco comunes en estos tiempos.

El señor don Cayetano Cortés, cuyos conocimientos profundos y especiales en materias económicas le han dado tanto renombre, ha hecho dimision del cargo de director de la comision de estadística.

Ayer no se reunieron las secciones como se creia para el nombramiento de las comisiones que han de dar su dictamen acerca de los cuatro proyectos de ley presentados últimamente. El lunes se verificará esta reunion, siendo difícil de pronosticar hoy si el gobierno obtendrá ó no mayoría, atendido al estado de la opinion en la cámara popular.

Leemos en el *Militar Español*: Sabemos que el señor patriarca de las Indias ha pasado al ministro de la Guerra una comunicacion pidiendo se reclame en los presupuestos que se van a presentar a las Cortes, el mayor sueldo que para los capellanes del ejército solicita en un reglamento que tiene ya el señor patriarca escrito, y que no remite a la secretaria de la guerra, por revisarlo aun mas veces y corregirlo con detencion, si las correcciones fuesen necesarias.

Y como esta comunicacion del patriarca coincidiere con una instancia razonada y estensa sobre el mismo objeto, presentada por un capellan al ministro, creemos que las justas demandas de estos eclesiásticos serán atendidas como se merecen.

Háse verificado en la cámara de los diputados del vecino reino la lectura del proyecto de ley sobre enseñanza secundaria, ofrecido y anunciado por el gobierno tanto tiempo hacia. Este proyecto por el cual se trata de resolver una de las cuestiones mas importantes y que tanto ha dividido la opinion, ha excitado vivamente el interés y atraído una numerosa concurrencia a las tribunas de la cámara.

El ministerio Guizot se ve amenazado ahora, además de las graves dificultades con que la cuestion del doble matrimonio y los negocios de

en 22 de enero último con toda la brevedad que las reglas parlamentarias lo permiten, por la cual está actualmente autorizada la introduccion de cereales en todas banderas y de todas procedencias hasta 1.º de setiembre.

Y además se ha nombrado una comision de la cámara de comunes que está examinando testigos é investigando opiniones y datos para decidir si será útil al país adoptar por punto general la modificación hecha temporalmente respecto a los cereales.

Con este motivo se repite la antigua algaraza de los navieros, clamando como lo hicieron antes contra la innovacion de que vá a seguirse indubitablemente, según ellos, la completa ruina de la marina inglesa. No vá a quedar ni una balandra siquiera, ni un marinero británico, y la Inglaterra vá a verse reducida a albergue de suecos, americanos, etc. Por todas partes se reúnen meetings (juntas) de navieros y de los oficios relativos a la navegación, se envían diputaciones, se escriben furiosos artículos en los periódicos favorables y se amenaza al gobierno para las próximas elecciones. Entretanto la comision de la cámara sigue sus tareas públicas con una calma extraordinaria, examinando é interrogando a los hombres mas eminentes. Entre ellos han sido interesantes los documentos y datos presentados por el célebre Mc. Gregor, secretario del ministerio de Comercio, hombre tan entendido en la materia, y no es menester grandes dotes de profeta para anunciar que en este año van a quedar enteramente abolidas esas famosas leyes de navegación, que vulgarmente se cree, han causado la actual situacion próspera de la marina y comercio ingles.

Esta algaraza actual, este grito presente de la nacion inglesa es idéntico al que levantaron en 1823 cuando el célebre reformador aduanista de Inglaterra Mr. Huskinson dió a estas leyes el primer golpe de que hemos hablado. Entonces, como ahora, se anunció, y según los oponentes se probó que iba a perecer la marina inglesa. Pero la experiencia ha probado todo lo contrario. Se han presentado datos oficiales en que se demuestran los resultados, y aparece lo que no podia dejar de suceder, a saber: que las franquicias han dado un resultado muy favorable a los intereses generales del país, y especialmente a los mismos que se suponian perjudicados.

Entre otros datos muy curiosos se ha presentado el siguiente estado comparativo de las entradas y salidas de buques en Inglaterra en los años 1823 y 1842, habiéndose elegido estos dos porque el 823 fué el último de la ley antigua, y el 842 el mas calamitoso que desde entonces ha habido para la navegación mercantil inglesa.

	Entrada.	Salida.
Buques ingleses. Toneladas.	1.668,336	1.483,592
Derechos extranjeros.	528,720	515,774
	2.197,056	1.999,366
1842.		
Buques ingleses. Toneladas.	3.294,725	3.275,270
Derechos extranjeros.	1.205,303	1.252,176
	4.500,028	4.527,446

De modo que en vez de la ruina que iba a acabar con los buques ingleses, se ha duplicado el empleo de estos desde que las leyes se ampliaron. ¡Qué ejemplo para los restriccionistas! Pero hay otro dato que con mas evidencia demuestra el contraste de las leyes restrictivas, con las de franquicias. Los 3.275,270 toneladas de buques ingleses despachadas de Inglaterra en el año 1842 fueron destinadas en la forma siguiente:

Toneladas.	Tipos.
Para colonias inglesas, en donde los buques ingleses tienen aun el goce de las leyes protectoras.	1.250,937 68,809
Para puntos extranjeros, en donde los buques nacionales gozan proteccion, sino al contrario tienen que competir con los del país... 2.124,333	118,007
	3.375,270 186,816

De modo que las leyes restrictivas, esas famosas leyes protectoras del comercio y marina inglesa, solo las produce el empleo de una tercera parte de buques y de marineros, mientras que las leyes de reciprocidad, las de franquicia les da ocupacion a las otras dos terceras partes, ó lo que es lo mismo la libertad reciproca les da doble beneficio que las restricciones de privilegiada proteccion.

La siguiente demostracion dá a conocer a golpe de vista el progreso de este contraste. En el intervalo de 1820 a 1842 ha habido el siguiente aumento en la navegación inglesa:

En las colonias inglesas, con el sistema de proteccion.	67 por 100.
En el extranjero, con el de reciprocidad.	164 —

¿Puede darse mayor prueba de las ventajas que proporciona la reciprocidad de comercio? Pues a pesar de tantas y tan repetidas pruebas todavía hay quien se atreve a insistir en el mantenimiento de las restricciones. Esto sucede en todas partes, y así en Inglaterra como en España se apela fácilmente al uso de un arma vedada, cual es llamar *verdaderos patriotas* a los que se obstinan en mantener los errores, y *malos* a los que desean las reformas. En Inglaterra insultan a los que quieren variar las leyes de navegación, llamándolos *traidores*; así como por acá se pretende llamar *malos españoles* a los que se oponen a que continúen los privilegios de los contrabandistas de géneros de algodón.

De lo dicho se desprenden las siguientes deducciones, que son muy importantes a saber: Que las leyes restrictivas no son las que han elevado a Inglaterra a su actual prosperidad mercantil, sino que esta se ha desarrollado a pesar de ellas, así como la naturaleza supera los errores de un mal médico.

Que cada vez que la Inglaterra se ha visto forzada a modificar estas leyes de restriccion, se ha levantado el grito de oposicion, representando la reforma como inevitable ruina del país.

Que sin embargo de esto el país ha ganado mucho cada vez que se han relajado esas mismas leyes.

Llamamos muy seriamente la atencion de las personas que se ocupan de estas materias, sobre los hechos prácticos que indicamos, y disipando errores sobre la causa de la prosperidad mercantil de Inglaterra, deben ayudar a resolver de un modo útil a la nacion las cuestiones pendientes de aduanas y aranceles.

SENEX.

berá demostrar a los hombres reflexivos que estas son efecto del convencimiento, y no como se supone en las otras, efecto de la situacion en que los ha colocado la superioridad ganada por las restricciones. En esta los reformistas ingleses son el blanco de los tiros de la muchedumbre, porque quieren acabar con lo que el vulgo cree haber sido y ser todavía el verdadero apoyo de su poder.

Hablo de las leyes de navegacion (*the navigation laws*), esas leyes restrictivas que han sido hasta aqui el *sancta sanctorum* de los ingleses, leyes a las cuales se atribuyó el poderío marítimo a que ha llegado la Inglaterra, y a que están apogeados los ingleses con tanta tenacidad como nuestros catalanes a la prohibicion algodenera.

La primera acta ó ley de navegacion que se conoce en Inglaterra, es de 1379 del rey Ricardo II, que prohibió a sus vasallos embarcar mercaderias asi de entrada como de salida en buques que no fuesen ingleses, y pena de confiscacion de buque y carga. Ya se hecha de ver que esta restriccion era propia de hombres poco entendidos, que no conocian las ventajas del tráfico mútuo, aunque es verdad que esta disposicion fué tomada en tiempos de guerras en que solo se pensaba en pelear, y el objeto era aumentar la fuerza marítima en Inglaterra. Tan absurda restriccion continuó largo tiempo y en el mismo espíritu se dictaron leyes sucesivas, en ninguna de las cuales se tuvo otro objeto que el de aumentar la marina, para lo cual se creía necesario darle la esclusiva del comercio inglés. La última, y la que comunmente se ha conocido por *navigation act*, es la de Carlos II en 1672.

Era tan restrictiva que exigia que todas las producciones de Asia, Africa y América fuesen admitidas en Inglaterra solamente en buques ingleses, y con respecto a las de Europa se permitian en los de otras naciones, en ciertos casos y recargadas, como al presente sucede en España, con derechos especiales. Para la exportacion de productos ingleses a países extranjeros no habia restriccion, porque aquellos legisladores, como otros de nuestro siglo, quieren que los extranjeros les lleven lo que les sobra, al paso que a ellos no les quieren comprar lo que necesitan; contradiccion de difícil explicacion.

No habiendo entonces marina europea que pudiese competir con la inglesa en las tres partes del mundo, Asia, Africa y América, y no existiendo tampoco suficiente número de buques nacionales, sino para el tráfico costanero, resultó que la inglesa tenia el predominio sin violencia, mayormente en sus colonias en que gozaban la esclusiva. Esta completa preponderancia duró hasta la emancipacion de los Estados-Unidos, cuya revolucion hubo necesariamente de causar un cambio en la materia. Así que estas colonias inglesas se separaron de su metrópoli, sintieron al momento el mal efecto de la restriccion. Los buques americanos, no siendo ya considerados como ingleses, no podian traer cargamentos suyos a Inglaterra. Hicieron tentativa para remover esta dificultad, pero los ingleses apogeados a sus leyes lo resistieron, y el resultado fué la retaliacion ó represalias. Los americanos establecieron igual restriccion, y se vió entonces el absurdo sistema de que los buques ingleses fuesen en lastre a América a buscar carga de venida, y los buques americanos viniesen en lastre a Inglaterra a buscar la ida. Necesitábase, por consiguiente, doble número de buques y doble gasto para las mercaderías en ambos países, y doble capital empleado sin necesidad. Este era el efecto práctico de las tan celebradas leyes de navegacion a que se atribuye la prosperidad inglesa.

Tan absurdo sistema cesó por el tratado que en 1815 celebraron ambas naciones concediéndose una a otra la reciprocidad de admision, y desde entonces los americanos pudieron traer sus productos a Inglaterra, y los ingleses llevar los suyos a América.

Este fué el primer cambio ó sea la primera modificación de las decantadas leyes de navegacion, a que la Inglaterra se vió forzada, con grande repugnancia y oposicion de los empedernidos prohibicionistas que querian sostener sus principios con la tenacidad acostumbrada.

Los buques de las otras potencias europeas, a quienes se exigian derechos diferenciales, sufrían que sus buques fuesen a Inglaterra en lastre ó que pagasen mayores derechos (*lo que ahora sucede en España*). Viendo el modo con que los americanos habian forzado a la Inglaterra a términos conciliadores, acudieron al mismo medio de la retaliacion estableciendo ellos tambien sus derechos diferenciales. La Prusia fué la que principió haciéndole en 1823, y el gobierno inglés vió claramente que sus leyes de navegacion no podian ya sostenerse. El insigne ministro Mr. Huskinson cuyo ojo previsor no podia engañarse, conoció la necesidad de una ley general que pusiese fin a las retaliaciones. Los navieros ingleses sin embargo, como todos los que poseen privilegios, eran mas cortos de vista que el ministro, y se obstinaron en resistir la reforma, no pudiendo concebir que otras naciones adoptasen contra ellos las mismas exclusiones que ellos pretendian sostener en su provecho.

En 1823 y 1824 se verificaron los tratados de reciprocidad, con diferentes naciones, que sucesivamente se han extendido hasta 19, entre ellos varias de las antiguas colonias españolas. Es inútil decir el grado de frenética oposicion de los navieros ingleses contra estas concesiones, que a su decir eran la ruina de la marina inglesa. Ellos como todos los que gozan privilegios no querian conocer que estos, en general, son lazos que embarazan a todos y impiden los beneficios de la libre general accion, perdiendo así mas lo que vale el amado privilegio.

Además de estos tratados de reciprocidad (en que España desgraciadamente no ha tomado parte, porque aquí prevalece el mismo error que padecian los navieros ingleses) se hicieron ampliaciones considerables, admitiéndose la importacion en los buques de las naciones a que pertenecian los productos que conducen, que es el estado actual de las leyes inglesas de navegacion.

Pero la escasez de granos que ahora atige a la Inglaterra ha enseñado prácticamente los perjuicios de las restricciones que todavía quedan, y palpado la inconveniencia de que habiendo trigos y harinas abundantes, por ejemplo en Santsder, y no hallándose a mano buques ni españoles ni ingleses, no pudiesen llevarse a Inglaterra en franceses ó suecos, sino que habian de pasarse sin el auxilio de granos hasta que hubiese buques de una de las dos naciones a quienes era licita a importacion. Esta traba, cuyas consecuencias dañaban en grado eminente, hizo pasar una ley

